



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 3990 DE 2021
19-11-2021



20212120039905

Por la cual se decide excluir al aspirante **ANDRÉS FELIPE NIÑO ACERO**, del proceso de selección adelantado a través de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo de Convocatoria No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, adicionado por el Acuerdo No. 20191000000096 del 14 de enero de 2019, el Acuerdo 2073 del 9 de septiembre de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 ibídem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Mediante el Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, adicionado por el Acuerdo No. 20191000000096 del 14 de enero de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer por Concurso - Curso abierto de méritos el empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificándola como "Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes".

La CNSC, con el consolidado de los resultados de las pruebas y la valoración médica aplicada a los aspirantes en el proceso de selección adelantado a través de la Convocatoria 800 de 2018 INPEC Dragoneantes, el día 20 de enero de 2020 publicó en la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el listado con los Aspirantes que serían citados a **Curso de Formación Varones** del empleo identificado con código **OPEC 74577** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018 listado éste que se remitió al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC-.

El aspirante relacionado a continuación, inscrito en la Convocatoria 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, superó la prueba del proceso de selección, obtuvo concepto de APTO en la Valoración Médica y fue citado para ingresar al **Curso de Formación en la Escuela Nacional Penitenciaria**.

No.	OPEC	CÉDULA	NOMBRE
1	74577	1052406321	ANDRÉS FELIPE NIÑO ACERO

La Escuela Penitenciaria Nacional, mediante oficios dirigidos a la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo los radicados No. 20213201560992 del 24 de septiembre de 2021 y 20213201638982 del 13 de octubre de 2021, informó lo siguiente:

Por la cual se decide excluir al aspirante **ANDRÉS FELIPE NIÑO ACERO**, del proceso de selección adelantado a través de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes

• **Acta No. 078 del 24 de septiembre de 2021**

“4. ESTUDIANTES QUE NO APROBARON:

Relación de estudiantes que se matricularon, cumplieron con el currículo académico y No aprobaron el **CURSO TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN SERVICIOS PENITENCIARIOS CON ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS - VARONES**, acorde a los requisitos establecidos en la Convocatoria 800 de 2018 y por lo tanto no pueden recibir la respectiva calificación, lo anterior conforme a lo establecido en el acuerdo 001 de 2018 (Reglamento Estudiantil) artículo 12 Literal e, que en su tenor literal dice: “... **Pérdida de la calidad de estudiante... Deficiencia académica... Cuando el estudiante al ser evaluado en sus prácticas en los diferentes Programas Académicos acorde con los procedimientos establecidos para cada uno, no las apruebe. La no aprobación de las prácticas generará la pérdida y retiro del Programa Académico, puesto que no son susceptibles del plan de recuperación...**”

4.1 Personal

No.	NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	NOTA	NOVEDAD
1	1052406321	NIÑO ACERO ANDRES FELIPE	8,9	No aprobó: Práctica Institucional Penitenciaria con una nota 4,5

(...)” (Subraya propia).

Adicionalmente, la Escuela Penitencia Nacional mediante correo electrónico radicado bajo el consecutivo No. 20216001742272 del 10 de noviembre de 2021 informó:

“(...) con relación al señor NIÑO ACERO ANDRES FELIPE, tal y como se expone en el informe académico ACTA No. 078 que fue enviada en su debida oportunidad a la CNSC, allí en el punto 4. ESTUDIANTES QUE NO APROBARON, allí se indica puntualmente: ... **conforme a lo establecido en el Acuerdo 001 de 2018 (Reglamento Estudiantil) ARTÍCULO 12 LITERAL e., que en su tenor literal dice: “...Pérdida de la calidad de estudiante... Deficiencia Académica... Cuando el estudiante al ser evaluado en sus prácticas en los diferentes programas académicos acorde con los procedimientos establecidos para cada uno, no las apruebe. La no aprobación de las prácticas generará la pérdida y retiro del Programa Académico, puesto que no son susceptibles de plan de recuperación...”**”.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).”

Sumado a lo anterior, los numerales 13 y 14, del artículo 10 del Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, señalan:

“ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión del Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

13. No superar el Curso de Formación o Complementación.

14. Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC. (...)

Por la cual se decide excluir al aspirante **ANDRÉS FELIPE NIÑO ACERO**, del proceso de selección adelantado a través de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar. (...)” (Negrita propia).

En concordancia con lo anterior, los numerales 6 y 7 del artículo 57 del mismo Acuerdo prevé:

*“(...) **ARTÍCULO 57º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE-ASPIRANTE:** La calidad de estudiante-aspirante se perderá por las siguientes causales:*

(...)

6. Cuando el aspirante incurra en cualquier causal de exclusión, de las establecidas en la Convocatoria.

7. Las demás establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC. (...)”. (Subraya Propia).

Aunado a esto, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021¹, estableció en cabeza de los Despachos de los Comisionados la función de: *“Responder oportunamente las consultas y peticiones que sobre los temas de su competencia presenten los usuarios de la CNSC, de acuerdo con la normatividad vigente y los procesos y procedimientos institucionales aplicables.”*

De conformidad con las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para excluir al señor **ANDRÉS FELIPE NIÑO ACERO**, del Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes.

3. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Conforme a lo informado por la Escuela Penitenciaria, bajo los radicados No. 20213201560992 del 24 de septiembre de 2021, 20213201638982 del 13 de octubre de 2021 y 20216001742272 del 10 de noviembre de 2021, se determina que el señor **ANDRÉS FELIPE NIÑO ACERO**, no aprobó el **Curso de Formación** de la Convocatoria No. 800 de 2018-INPEC Dragoneantes.

De acuerdo con lo dispuesto en los numerales 13 y 14 del artículo 10 y numerales 6 y 7 del artículo 57 del Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018 transcritos anteriormente, el no aprobar el **Curso de Formación**, y por ende, perder la calidad de estudiante-aspirante, es causal de exclusión del Proceso de Selección; por lo tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a **excluir** del Proceso de Selección No. 800 de 2018-INPEC Dragoneantes al señor **ANDRÉS FELIPE NIÑO ACERO**.

La Convocatoria No. 800 de 2018 INPEC - Dragoneantes, se encuentra adscrita a Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir al aspirante **ANDRÉS FELIPE NIÑO ACERO**, del Proceso de Selección adelantado a través de la Convocatoria No. 800 de 2018-INPEC Dragoneantes, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **ANDRÉS FELIPE NIÑO ACERO**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: xiomaraqualteros@gmail.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 15 del Acuerdo No. CNSC-20181000006196 del 12 de octubre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Mayor General **MARIANO BOTERO COY**, Director General y a la doctora **LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- a los correos electrónicos: general@inpec.gov.co y luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co, respectivamente.

¹ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”.

Por la cual se decide excluir al aspirante **ANDRÉS FELIPE NIÑO ACERO**, del proceso de selección adelantado a través de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El Recurso de Reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, Barrio Chicó Norte de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página: <https://www.cnsc.gov.co>, enlace Ventanilla Única o del email: atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Clara P.
Elaboró: Dennisse G.M. / Yeberlin Cardozo